



ES COPIA AUTENTICADA

[Signature]
CARMEN LAPENTA HELFER
Secretario Ejecutivo
Encargada de la Secretaría General del
Ministerio de Economía y Finanzas

Resolución Vice Ministerial

Nº 029-97-EF/13

Lima, 11 de Diciembre de 1997

CONSIDERANDO:

Que, es necesario contribuir con el entrenamiento y desarrollo para la capacitación y actualización de los estudiantes, egresados y bachilleres de las diferentes especialidades del sistema universitario como complemento a sus estudios;

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 150-97-EF/10;

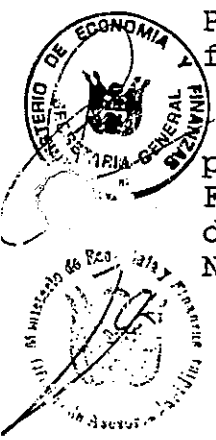
SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR, a partir del 01 de noviembre de 1997, el "Reglamento Normativo para las Prácticas Profesionales en el Ministerio de Economía y Finanzas" el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- DEROGAR el Reglamento Normativo para las Prácticas Profesionales en el Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Vice Ministerial Nº 048-93-EF/43 de 05 de abril de 1993 y modificado por Resolución Vice Ministerial Nº 084-95-EF/43 de 17 de marzo de 1995.

Regístrese y comuníquese.

[Signature]
CARMEN LAPENTA HELFER
Secretario Ejecutivo
Encargada de la Secretaría General del
Ministerio de Economía y Finanzas



[Firma]
CARMEN LAPENTA HELPER
 Secretario Ejecutivo
 Encargada de la Secretaría General del
 Ministerio de Economía y Finanzas

REGLAMENTO NORMATIVO PARA LAS PRACTICAS PRE PROFESIONALES

EN EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

CAPITULO I

GENERALIDADES

1.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad normar las prácticas que realizan en el Ministerio de Economía y Finanzas los estudiantes de los 03 últimos años de facultad, egresados y bachilleres de las especialidades que brinda el sistema universitario, como complemento a su formación académica permitiéndoles desarrollar actividades vinculadas a su especialidad.

2.- ALCANCE

El presente Reglamento es de aplicación en todas las dependencias del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.- BASE LEGAL

- Ley N° 23733 "Nueva Ley Universitaria"
- Ley N° 25036 "Ley de Simplificación Administrativa"
- R.M.N° 150-97-EF/10

CAPITULO II

NORMAS GENERALES

4.- DEFINICION DE TERMINOS

4.1 Prácticas

Son las acciones de entrenamiento y actualización para la capacitación de los estudiantes, egresados y bachilleres de las diversas universidades, como complemento a sus estudios en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

4.2 Postulante

Todo estudiante universitario de los 03 últimos años de Facultad, egresado o bachiller de las diversas especialidades, que reuniendo los requisitos que se



[Firma]
 Oficina Ejecutiva de
 Asesoría Jurídica

determinan en el presente Reglamento sea propuesto por la universidad, a solicitud directa del interesado o a solicitud del Titular de cada Dependencia.

4.3 Practicante

Es aquel postulante que ha sido admitido y realiza prácticas en una Dependencia del Ministerio.

CAPITULO III

DE LA ADMISION Y SELECCION DE PRACTICANTES

5.- Procedimiento

5.1 Anualmente, los Titulares de las Dependencias del Ministerio de Economía y Finanzas proporcionarán a la Oficina General de Administración, el Cuadro de Requerimiento de Practicantes, el mismo que será autorizado por la superioridad y considerado en el Presupuesto.

5.2 La Dependencia interesada, en cualquier época del año, solicitará a través de un documento, el concurso de practicantes según las vacantes asignadas disponibles.

6.- Admisión

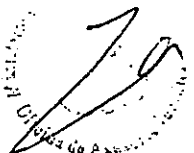
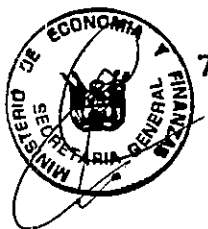
6.1 Los postulantes deberán presentar al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de Mesa de Partes, la documentación que se detalla:

- a) Carta de presentación de la Universidad dirigida a la Dirección de Personal.
- b) Curriculum Vitae

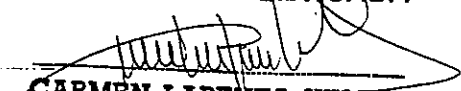
6.2 La Dirección de Personal revisará la conformidad de la documentación presentada y convocará a los postulantes aptos a una entrevista para su selección.

7.- Selección de Practicantes

7.1 La entrevista se orientará a evaluar los conocimientos, habilidades y aptitudes y será efectuada por el Titular de la Dependencia interesada o su representante y el Director de Personal o su representante.



ES COPIA AUTENTICADA


CARMEN LAPENTA HELFER
Secretario Ejecutivo
Encargada de la Secretaría General del
Ministerio de Economía y Finanzas

- 7.2 La Dirección de Personal comunicará a los interesados y/o universidad, la aprobación de los postulantes, así como el lugar y fecha del inicio de sus prácticas.

CAPITULO IV

DE LAS PRACTICAS

8.- Modalidades

8.1 Las prácticas se realizarán bajo las siguientes modalidades:

- a) A tiempo parcial (05 horas diarias)
- b) A Tiempo completo (08 o más horas diarias)

9.- Duración

9.1 Las prácticas tendrán una duración de hasta dos (02) años calendario, como máximo, para los alumnos de la Facultad de Derecho que presten servicios en la Procuraduría Pública del MEF; y de un (01) año calendario no prorrogable para los alumnos de la Facultad de Derecho que presten servicios en otras dependencias del MEF, así como los provenientes de otras especialidades que brinde el sistema universitario.

9.2 El jefe de la oficina a la que sea asignado el practicante deberá indicarle sus funciones y proporcionarle las facilidades; asimismo lo instruirá, orientará, evaluará y también visará periódicamente el Registro de Practicantes.

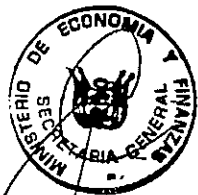
10.- Requerimiento de Prórroga

10.1 El requerimiento de prórroga deberá ser dirigido a la Dirección de Personal sustentado con la presentación del formato "Cuadro de Evaluación del Practicante" firmado por el jefe inmediato que supervisa al practicante.

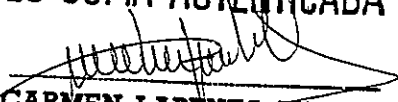
CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACION

11.- La Dirección de Personal



ES COPIA AUTENTICADA


CARMEN LAPENTA HELFER
Secretario Ejecutivo
Encargada de la Secretaría General del
Ministerio de Economía y Finanzas

- a) Llevará el archivo de los expedientes correspondientes a los practicantes.
- b) Preparará y proporcionará información estadística cuando se le solicite.
- c) Expedirá el carné de identidad correspondiente.
- d) Extenderá la Constancia de Asistencia por las prácticas menores a 06 meses; asimismo, los Certificados por periodos de 01 y 02 años de prácticas, sólo a aquellos que hayan alcanzado al final del año o de los 02 años un puntaje no menor de 55 puntos en su evaluación.

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES

12.- DE LAS OBLIGACIONES

- a) Cumplir con las normas que regulen el presente Reglamento.
- b) Concurrir puntualmente al Ministerio, registrando su asistencia dentro del horario establecido.
- c) Cumplir con diligencia y responsabilidad las tareas que se le asigne.
- d) Observar un trato correcto y leal hacia sus superiores, compañeros de trabajo y hacia el público.
- e) Guardar reserva de los datos e información que maneja, así como, información del Ministerio.
- f) Cuidar la integridad y conservación de los documentos y bienes que se le asignen para el ejercicio de sus prácticas.
- g) Usar visible y permanentemente el carné de identificación y acatar las disposiciones que sobre seguridad se impartan.
- h) Devolver al Titular al término del período autorizado de práctica, el carné de identidad, los documentos y bienes asignados.



13.- Prohibiciones

- a) Realizar actividades distintas a las asignadas durante el horario de trabajo.
- b) Percibir retribución de terceros para realizar u omitir actos de servicio.
- c) Realizar actividades políticas durante el horario de trabajo.
- d) Emitir opinión referente al trabajo interno a través de los medios de comunicación social salvo autorización expresa de la autoridad competente.

14.- Sanciones

La faltas injustificadas estarán sujetas al descuento correspondiente. En el caso de 15 faltas injustificadas en un período de 04 meses, será sancionado con la cancelación de la práctica y se comunicará a su universidad.

CAPITULO VII

DE LA ASIGNACION PECUNIARIA

- 15.- El Ministerio de Economía y Finanzas otorgará a los practicantes por el desempeño de sus prácticas una asignación pecuniaria mensual con cargo a la partida presupuestal correspondiente.

Asimismo, podrá otorgarse a los practicantes de SECIGRA-Derecho, el diferencial equivalente al monto total de propinas que se otorgan a los practicantes del Ministerio, cuando el pago sea menor.

La subvención económica que se otorga no tiene carácter remunerativo.

- 16.- Anualmente, la Oficina General de Administración con sujeción al presupuesto del Pliego y a la normatividad vigente para tal caso, aprobará el monto a abonarse como asignación pecuniaria.

CAPITULO VIII

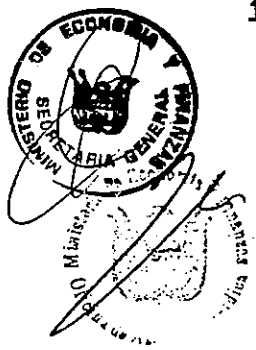
17. NORMAS COMPLEMENTARIAS



ES CUFIA AUTENTICA
Carmen Lapenta Helfer
CARMEN LAPENTA HELFER
Secretario Ejecutivo
Encargada de la Secretaría General del
Ministerio de Economía y Finanzas

- 17.1 La evaluación a que están sujetos los practicantes será constante y será efectuada por el jefe inmediato superior.
- 17.2 El practicante será responsable de la pérdida o daño de los bienes que se le hayan confiado, siempre que éste no derive del desgaste del uso cotidiano.
- 17.3 Durante el ejercicio de las prácticas se pueden otorgar permisos remunerados siempre y cuando exista una razón justificada. Los permisos pueden ser por enfermedad, muerte de un familiar y por razones especiales de estudio, exámenes, exposiciones, entrevistas etc., con cargo a reponer el tiempo utilizado.
- 17.4 Las prácticas realizadas no generan vínculo laboral alguno, ni beneficios sociales.
- 17.5 Los casos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el titular de la Dependencia interesada o su representante y el Director de Personal.

XXXXXXXXXXXX



CUADRO DE EVALUACION DEL PRACTICANTE

DEPENDENCIA :

DIRECCION :

ANEXO:

PRACTICANTE :

ESPECIALIDAD :

PERIODO DE EVALUACION:

<i>NO</i>	<i>FACTOR</i>	<i>PUNTAJE MAXIMO</i>	<i>PUNTAJE OBTENIDO</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
01	Asistencia Puntualidad	10		
02	Disciplina	10		
03	Responsabilidad	10		
04	Iniciativa	15		
05	Capacidad de Aprendizaje	15		
06	Criterio (Organización en su Trabajo)	20		
07	Calidad de Trabajo	20		
	TOTAL	100		

Jefe inmediato

Director de la Dependencia

Lima,